



Ayuntamiento de Murcia

TITULO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

Firmado el 21 de octubre de 2016.

Junta de Gobierno 28-10-2016

PARTES:

- ✓ Ayuntamiento de Murcia.
- ✓ Consejería de Educación y Universidades y por delegación el Centro IES José Planes de Espinardo.

VIGENCIA:

Un año a partir de su firma, entendiéndose prorrogado por periodos de dieciocho meses.

CLÁUSULAS:

Primera.- Los alumnos que figuran en los anexos del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas en los centros de trabajo de la empresa, o, en su caso, en aquellos lugares donde la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna.

Segunda.- La empresa se compromete al cumplimiento del programa formativo que previamente haya acordado con el centro docente. a realizar su seguimiento, y a valorar el progreso de los alumnos, y, junto con el tutor del centro docente, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

Tercera.- La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación.



Ayuntamiento de Murcia

A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro docente el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro docente. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados semanales se reflejarán en una ficha de seguimiento y evaluación, que cumplimentará el responsable en la empresa. Ambos documentos serán aportados por el centro docente.

Quinta.- Las prácticas formativas desarrolladas al amparo de este convenio no constituirán relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual entre el alumno y la empresa. No podrán realizar, las prácticas formativas en la empresa los alumnos que tengan con ésta un contrato laboral, relación funcionarial o estatutaria, o un contrato civil, mercantil o administrativo, por sí o a través de sociedad, que implique para el alumno el desarrollo de una prestación personal en favor de la empresa. La empresa no podrá cubrir con los alumnos ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, salvo que se establezca al efecto una relación laboral, funcionarial o estatutaria, previa comunicación al Director del centro docente, en cuyo caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo.

Sexta.- Los alumnos no percibirán por parte de la empresa cantidad alguna por la realización de las actividades formativas.

Séptima.- En todo momento, los alumnos irán provistos de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros) y de un documento acreditativo de su condición de alumno del centro docente.

Octava.- La empresa adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos a los que puedan quedar sometidos los alumnos. A tal efecto, les informará sobre los riesgos existentes y las medidas dispuestas para su prevención, y les exigirá la utilización de los equipos de protección individual necesarios.

Novena.- Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo, de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar, de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades para complementar las prestaciones del Seguro



Ayuntamiento de Murcia

Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo del módulo.

Décima.- La empresa informará de la suscripción y el contenido del presente convenio y de sus anexos a los representantes de los centros de trabajo afectados.

Undécima.- La Consejería de Educación, Cultura y Universidades comunicará los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Duodécima.- Para la aplicación del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el Director del centro docente o profesor en quien delegue, que la presidirá, un representante legal de la empresa o trabajador en quien delegue, y un profesor-tutor de los alumnos, que actuará como secretario. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario a iniciativa de su presidente.

Decimotercera.- El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro docente o de la empresa.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de la normativa vigente.
- d) Mutuo acuerdo adoptado por el Director del centro docente y el representante legal de la empresa.

Previa audiencia de los interesados, los anexos podrán rescindirse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento.
- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.

Decimocuarta.- Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas en la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.